

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



Número 255

VIERNES 25 DE OCTUBRE DE 1946

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o en las adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA	Ptas.	FUERA DE CÓRDOBA	Ptas.
Trimestre. . . . .	18	Trimestre. . . . .	21
Seis meses. . . . .	30	Seis meses. . . . .	36
Un año. . . . .	54	Un año. . . . .	66
Venta de número suelto del año corriente . . . . .	0'50 pts.		
Id. de id. id. del id. anterior. . . . .	1'00 »		
Id. de id. id. de dos años anteriores. . . . .	1'50 »		
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos. . . . .	2'00 »		

### PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

## Boletín Oficial del Estado

Correspondiente al día 14 de Octubre de 1946

NOXI NUM. 287

Núm. 4.086

### Gobierno de la Nación

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 27 de septiembre de 1946 por el que se dictan normas sobre intensificación de siembra y barbecho.

Los satisfactorios resultados obtenidos con la eficaz aplicación del Decreto de quince de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, por el que se dictaron normas sobre intensificación de siembra y barbechos al amparo de lo dispuesto en la Ley de cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta, hace aconsejable que a dichas normas se les dé un carácter de permanencia en tanto tenga vigencia la referida Ley.

Por todo ello, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Agricultura.

#### DISPONGO:

Artículo primero.—El Ministerio de Agricultura fijará anualmente las fechas en la que deberán comenzar y terminarse finalizadas las distintas labores de barbecho, según los planes formulados de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta.

Artículo segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo tercero de la Ley de cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta, en todos los términos municipales en que existan agricultores que, habiendo impugnado o no las superficies asignadas dentro del plan general de barbechos, no comiencen las labores en las fechas que se fijen para ello, de acuerdo con el artículo anterior, las Juntas Agrícolas o Juntas Sindicales Agropecuarias, en su caso, asignarán con la mayor ur-

gencia a cada una de las fincas en que concurra la circunstancia antes expresada el número de productores con el ganado conveniente para que inmediatamente comience a realizarse los labores de barbechos en la extensión fijada y con arreglo a cuanto se dispone en el presente Decreto.

Igual medida se aplicará a las fincas cuyos cultivadores, permitiéndolo las condiciones del suelo, no hayan terminado, antes de la fecha que fija el Ministerio de Agricultura la primera labor de arado en la total extensión de barbechos que le haya sido asignada, reduciendo la aplicación de esta medida a la superficie dejada de barbechar por el cultivador.

Artículo tercero.—Las Juntas Agrícolas o Juntas Sindicales Agropecuarias, para la realización de cuanto se expresa en el artículo anterior recabarán de las Jefaturas Agronómicas correspondientes el envío del personal técnico agrónomo adecuado, debiendo las Jefaturas Agronómicas atender estas peticiones con la mayor urgencia. Las Juntas, con la asistencia indispensable del expresado personal técnico, y teniendo en cuenta las características de la finca y situación social de la comarca, señalarán en cada una el sitio y la extensión en que, con el ganado de trabajo asignado, deberán realizarse las labores de barbecho. En concordancia con estas labores deberán efectuarse, si es necesario las precisas de poda y limpia en el arbolado, así como la limpieza de las malas que puedan existir en el suelo, para obtener un normal desarrollo en la siembra posterior.

Artículo cuarto.—Se entenderán como productores con ganado de trabajo a quienes se les pueda asignar tierras para barbechar, conforme a lo dispuesto en el artículo segundo, aquellos que, teniendo ganado de labor, carezcan de tierra donde emplearlo o dispongan de ella en cantidad insuficiente.

Si en algún término municipal de los referidos en el artículo segundo de este Decreto no existiese ganado de labor disponible, la Junta Agrícola o Junta Sindical Agropecuaria dará inmediatamente cuenta al Gobernador civil de la provincia, para que éste lo asigne entre el que hubiere disponible, por no contar con tierras para labrar en los términos municipales más próximos.

Artículo quinto.—Respetando la costumbre de cada comarca los cultivadores que aporten ganado de trabajo para realizar barbechos sembrarán las superficies que hayan barbechado y recogerán la cosecha, y una vez recogida ésta, darán por terminados sus trabajos en la finca.

Artículo sexto.—Las Jefaturas Agronómicas señalarán, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo séptimo de la Ley de cinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta, la parte alcuota de la cosecha que se recoja que podrá retener el propietario del ganado de labor en concepto de pago por los servicios prestados, viniendo obligado a entregar en especie al propietario de la tierra la parte que a este le corresponda.

Los porcentajes así fijados por las Jefaturas Agronómicas podrán ser impugnados por cualquiera de las partes ante la Dirección General de Agricultura, la cual, previo informe de la Jefatura Agronómica y los que estime pertinentes recoger, resolverá en definitiva y sin posterior apelación.

Artículo séptimo.—Los gobernadores civiles cuidarán del exacto cumplimiento de cuanto se dispone en el presente Decreto y prestarán su ayuda a las Juntas Locales, excitando el celo de las mismas para su actuación.

Las Jefaturas Agronómicas, de acuerdo con lo prevenido en el artículo décimo de la referida Ley, atenderán con carácter preferente este servicio, y a su vez exigirán de las Juntas Agrícolas o Juntas Sindicales Agropecuarias la realización de

lo que se dispone en forma justa y eficaz.

Asimismo, de acuerdo con dicho artículo décimo de la Ley, todo el personal técnico agrónomo del Ministerio de Agricultura, especialmente el perteneciente al Servicio Nacional del Trigo, bajo la dirección del Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica de la provincia, dedicará preferente atención a lo que se ordena, y los citados Jefes dispondrán de cuantos medios de explotación existan en los Centros oficiales de la provincia, cualquiera que sea la Dirección General de la que inmediatamente dependan.

Artículo octavo.—Las Jefaturas Agronómicas asistidas del Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de la provincia y Delegación Provincial de Trabajo, anualmente revisarán, por terminos municipales, el censo del número de productores agrícolas que cuenten con ganado de labor propio, especificando los que no tengan tierras para labrar.

Estos censos provinciales deberán remitirse a la Dirección General de Agricultura, con el fin de que anualmente se conozcan los elementos de trabajo disponibles en cada provincia y para que el Ministerio de Agricultura, en los próximos años agrícolas, pueda dictar las disposiciones convenientes para la mejor utilización y equitativa distribución de estos elementos, de acuerdo con lo prevenido en los artículos quinto, sexto y séptimo de la citada Ley y en el presente Decreto.

Artículo noveno.—Queda facultado el Ministerio de Agricultura para fijar el número mínimo de obreros que en cada finca deban tener ocupación para la realización de las labores de siembra, abonado, escarda y recolección en los cultivos herbáceos en alternativa, y para los de poda, labores de todas clases y recolección en los cultivos arbustivos o arbóreos a fin de que aquellas labores se efectúen con el máximo esmero, así como para los trabajos

de saneamiento y conservación del suelo.

Artículo décimo. — El presente Decreto será de aplicación en tanto que tenga vigencia la Ley de cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta, y el Ministerio de Agricultura dictará las disposiciones complementarias que estime oportunas para el más exacto cumplimiento de lo que en el mismo se dispone.

Dado en Madrid a veintisiete de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
CARLOS REIN SEGURA

Delegación Provincial de Abastecimientos  
y Transportes

## JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS DE CORDOBA

Núm. 4.184

### Precios de las harinas para el mes de Noviembre

Debidamente aprobados por la Delegación Nacional del Servicio del Trigo, los precios al pie de fábrica y sin envase que regirán en esta capital y provincia para las harinas durante el próximo mes de Noviembre, serán los siguientes:

Harina de trigo 90 por 100 cupo ordinario, 234'277 pts. Qm.

Harina de trigo 94 por 100 cupo ordinario, 226'776 pts. Qm.

Harina de trigo 90 por 100 cupo canje, 115'677 pts. Qm.

Harina de trigo 94 por 100 cupo canje, 113'223 pts. Qm.

Harina de maíz 90 por 100 cupo ordinario, 263'177 pts. Qm.

Los anteriores precios son independientes de los que han de cobrar los fabricantes en sus ventas con destino a panificación y que oportunamente se publicarán.

Córdoba 23 de Octubre de 1946. — El Gobernador Civil Interino Presidente, Aurelio Villalón.

### Recaudación de Contribuciones de la Zona de Rute

Núm. 4.183

Don Adriano Ramírez Arenas, Recaudador Auxiliar de Contribuciones e Impuestos del Estado en la Zona de Rute.

Certifico: Que en el expediente de apremio incoado en esta Agencia contra doña Asunción Carvajal Osuna vecina de Rute y continuado hoy contra Vd. por débitos de catorce pesetas con noventa y cuatro céntimos que le correspondió satisfacer por contribución rústicas en los años 1942-1943-1944 y 1945 repartida a nombre de la primera y cuyo dominio aparece inscrito a favor de Vd. quien fué requerido por anuncio número 2424 inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 144 de fecha 18 de Junio de 1946 para que en el término de cinco días solventara el descubierto, sin recargo alguno, y como no lo verificara se dedujo certificación circunstanciada

de las diligencias practicadas, y elevadas al señor Tesorero de Hacienda de esta provincia éste las devolvió con la siguiente:

PROVIDENCIA. — Resultando de la certificación precedente que la finca embargada a doña Asunción Carvajal Osuna figura inscrita en el Registro de la Propiedad a favor de D. Francisco Jacinto Valverde Pacheco y resultando que siendo ésta responsable de la contribución repartida a dicha finca a virtud de la hipoteca legal que por un año establece el artículo 218 de la Ley Hipotecaria fueron requeridas para que solventaran sin recargo alguno el descubierto, sin que lo hayan verificado, acuerdo declararlo incurso en el 20 por 100 de apremio conforme a lo que dispone el apartado letra E del artículo 157 del vigente Estatuto de Recaudación pero si abonara el descubierto dentro del término de diez días desde la notificación de la presente solo abonará el diez por 100 de apremio.

Y desconociéndose por esta oficina quien sea don Francisco Jacinto Valverde Pacheco así como si éste hubiera fallecido quienes sean sus herederos o causahabientes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación acuerdo se requieran por medio de edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento para que en el plazo de diez días se personen en el expediente, designen domicilio o nombren representante con quien se entiendan las sucesivas notificaciones y diligencias bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablón de anuncios de este Ayuntamiento expido la presente que firmo y sello en Rute a 9 de Octubre de 1946. — Ramírez.

## SERVICIO DE CATASTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA PROVINCIA DE CORDOBA

NUMERO 4.167

Cuadro de Valores Unitarios de las tierras y su distribución en el término municipal de CASTRO DEL RIO, que los Ingenieros del Servicio elevan a definitivos como resultado de la Revisión del Catastro.

CULTIVOS	Clases	Líquido imponible — Pesetas	SUPERFICIES		
			Heotáreas	Areas	Centiáreas
Jardín.....	Unica	1.308	1	27	71
Huerta frutales, riego pié.	1. <sup>a</sup>	1.308	95	79	60
Huerta frutales, riego pié.	2. <sup>a</sup>	1.308	116	61	99
Huerta riego de pié.....	1. <sup>a</sup>	931	1	01	30
Huerta riego pié.....	2. <sup>a</sup>	668	12	02	80
Huerta frutales, riego noria.....	1. <sup>a</sup>	808	38	67	92
Huerta frutales, riego noria.....	2. <sup>a</sup>	569	8	90	37
Huerta, riego de noria.....	1. <sup>a</sup>	701	2	38	75
Huerta, riego de noria.....	2. <sup>a</sup>	469	0	63	35
Cañaveral.....	Unica	500	0	31	62
Era.....	Unica	353	24	57	49
Cereal.....	1. <sup>a</sup>	353	463	78	91
Cereal.....	2. <sup>a</sup>	271	1.346	31	26
Cereal.....	3. <sup>a</sup>	230	3.226	24	02
Cereal.....	4. <sup>a</sup>	190	4.840	77	10
Cereal.....	5. <sup>a</sup>	169	2.655	90	89
Cereal.....	6. <sup>a</sup>	149	603	73	28
Cereal.....	7. <sup>a</sup>	129	423	64	68
Olivar.....	1. <sup>a</sup>	616	98	81	30
Olivar.....	2. <sup>a</sup>	456	1.154	12	49
Olivar.....	3. <sup>a</sup>	295	3.283	29	66
Olivar.....	4. <sup>a</sup>	215	1.928	56	92
Olivar.....	5. <sup>a</sup>	134	190	36	38
Viña.....	Unica	293	10	05	00
Olivar y viña.....	Unica	134	2	21	25
Frutales.....	Unica	93	1	99	38
Salinas.....	Unica	46.335	0	40	01
Encinar con cereal.....	Unica	77	387	48	11
Almendros.....	Unica	93	4	83	49
Arboles de Ribera.....	Unica	219	30	56	74
Eucaliptal.....	Unica	66	0	22	50
Soto.....	1. <sup>a</sup>	172	60	87	78
Soto.....	2. <sup>a</sup>	135	19	97	45
Monte bajo.....	Unica	23	6	67	70
Pastizal.....	Unica	12	22	75	92
Edificaciones, etc.....	—	—	211	66	42
Vías, caminos, etc.....	—	—	374	49	36
TOTAL.....			21.652	00	80

Contra estos valores, podrán los interesados formular reclamaciones ante la Jefatura Provincial del Servicio, durante el plazo de quince días.

Córdoba a 21 de Octubre de 1946. — El Ingeniero Jefe Provincial, Antonio G. Pedraza.

## Ayuntamientos

### VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 4.092

Don Antonio Fernández Gómez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba, hace saber:

Que la Comisión Gestora de su Presidencia tiene aprobada una propuesta de habilitación de crédito dentro del presupuesto ordinario en los capítulos y artículos que se enumeran en el expediente de su razón con el superávit de la liquidación del último presupuesto, cuyo expediente se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, para que los interesados puedan recurrir contra el mismo.

Villanueva de Córdoba, 15 de Octubre de 1946. — A. Fernández.

### SAN SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS

Núm. 4.136

El Alcalde de esta villa, hace saber,

Que esta Corporación de mi Presidencia en sesión extraordinaria celebrada el pasado día 10 del actual acordó en un principio una transferencia de crédito de unos a otros capítulos, dentro del presupuesto ordinario a que se refiere el expediente que se instruye al efecto, el cual queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante este Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 25 de Agosto de 1924.

San Sebastian de los Ballesteros 15 de Octubre de 1946. — Miguel Criado.

### LA GRANJUELA

Núm. 4.130

El Alcalde del Ayuntamiento de esta villa de La Granjuela, hace saber:

Que confeccionada por este Ayuntamiento la matrícula Industrial y de Comercio para el año 1947, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles contados desde su inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los interesados en ella comprendidos puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas.

La Granjuela a 17 de Octubre de 1946. — El Alcalde, Firma ilegible.

### FUENTE OBEJUNA

Núm. 4.131

Don Julián Diego Pino Romo, Alcalde accidental del Ayuntamiento de esta villa, hace saber:

Que formados los Padrones del impuesto de la Patente Nacional de Circulación de automóviles en sus distintas clases A, B, y C. de este Municipio para el próximo ejercicio de 1947, así como la Matrícula Industrial y de Comercio, quedan expuestos al público ambos docu-

en esta Secretaría de mi-  
por término de quince días a  
del presente, durante cuyo  
pueden producirse en contra  
los mismos las reclamaciones  
estimen pertinentes los interesa-

Fuente Obejuna a 15 de Octubre  
1946.—Julian Pino.

**PALENCIANA**

Núm. 4.106

Francisco Pérez Rubio, Alcalde  
Presidente del Ayuntamiento de  
esta villa de Palenciana.

Hago saber: Que confeccionada la  
Matrícula Industrial y de Comercio  
de regir en este Municipio du-  
ante el próximo año de 1947, queda  
puesta al público en la Secretaría  
de este Ayuntamiento, durante un  
plazo de quince días, en cuyo plazo  
será examinada por quienes lo  
deseen y producir las reclamaciones  
que estimen pertinentes.

Lo que se hace público por medio  
del presente para general conoci-

miento.  
Palenciana a 15 de Octubre de  
1946.—El Alcalde, Francisco Pérez.

Núm. 4.106

Francisco Pérez Rubio, Alcalde  
Presidente del Ayuntamiento de  
esta villa de Palenciana.

Hago saber: Que confeccionados  
los documentos cobratorios de la  
Catastro Urbana de este término  
municipal, que han de regir durante  
el próximo ejercicio de 1947, quedan  
puestos al público en la Secretaría  
de este Ayuntamiento por el plazo de  
ocho días a partir de la fecha en que  
se inserta el presente edicto  
en el BOLETIN OFICIAL de esta  
provincia, al objeto de que puedan  
ser examinados por los vecinos de  
esta villa a quienes afecte, y formular  
contra los mismos las reclamaciones  
que estimen pertinentes.

Lo que se hace público por medio  
del presente para general conoci-

miento.  
Palenciana a 15 de Octubre de  
1946.—El Alcalde, Francisco Pérez.

**POZOBLANCO**

Núm. 4.101

Alcalde del Excmo. Ayuntamiento  
de esta ciudad, hace saber:

Que confeccionada la lista Cobre-  
nada del Padrón de Contribución Ur-  
bana de este término municipal, para  
el próximo año de 1947, queda ex-  
puesta al público en la Secretaría  
de este Ayuntamiento, por término  
de ocho días, durante los cuales pue-  
den presentarse contra la misma, las  
reclamaciones que se crean pertinen-

tes.  
Lo que se hace público por medio  
del presente para general conoci-

miento.  
Pozoblanco 16 de Octubre de  
1946.—El Alcalde, Firma ilegible.

**OBEJO**

Núm. 4.098

Alcalde de esta villa de Obejo  
(Córdoba), hace saber:

Que confeccionada la Matrícula In-  
dustrial de Comercio y Profesiones  
de regir en el próximo ejer-

cicio, se expone al público en la Se-  
cretaría de este Ayuntamiento por  
término de quince días, en cuyo pla-  
zo, puede ser examinada por cuantos  
vecinos y contribuyentes lo deseen y  
aducirse las reclamaciones que esti-  
men pertinentes.

Lo que se hace público para gene-  
ral conocimiento.

Obejo a 16 de Octubre de 1946.—  
L. Redondo.

**LUQUE**

Núm. 4.105

El Alcalde de Luque, hace saber:

Que confeccionada la matrícula de  
Contribución Industrial de Comercio  
y Profesiones de este Municipio para  
el próximo ejercicio de 1947, queda  
puesta al público en la Secretaría  
de este Ayuntamiento durante el pla-  
zo de ocho días de ser inserto este  
edicto en el BOLETIN OFICIAL de la  
provincia, para que pueda ser exami-  
nada por los contribuyentes y pre-  
sentar las reclamaciones que en su  
caso estimen pertinentes.

Luque 17 de Octubre de 1946.—A.  
Angel Olivares.

**VALENZUELA**

Núm. 4.102

Don Manuel Pérez Porcuna, Alcalde  
Presidente del Ayuntamiento de  
Valenzuela.

Hago saber: Que confeccionados  
los documentos de la contribución  
Urbana para el próximo año de 1947,  
se encuentran expuestos al público  
en la Secretaría de este Ayuntamien-  
to por el plazo de ocho días hábiles,  
a fin de que durante dicho plazo, pue-  
dan ser examinados por los contribu-  
yentes y aducir las reclamaciones  
que estimen pertinentes.

Valenzuela 16 de Octubre 1946.—  
El Alcalde, Manuel Pérez.

**BAENA**

Núm. 4.137

El Alcalde de esta ciudad hace saber:

Que aprobada por la Comisión mu-  
nicipal permanente la matrícula del  
derecho o tasa sobre ocupación de la  
vía pública con postes, palomillas res-  
pectiva al ejercicio actual por el pre-  
sente queda puesta al cobro por pla-  
zo de 20 días a contar desde mañana  
en la Recaudación municipal sita en  
planta baja de estas Casas Consisto-  
riales durante las horas de oficina, y  
advirtiéndolo, a los contribuyentes que  
si dejan transcurrir el plazo señalado  
incurrirán en el apremio del 10 por 100  
que automáticamente se elevará al 20  
por 100 el día 18 del próximo mes de  
Noviembre sin más notificación ni  
requerimiento, en armonía con lo que  
dispone el vigente Estatuto de Recau-  
dación de apremio.

Baena 18 de Octubre de 1946.—  
Firma ilegible.

**CARCABUEY**

Núm. 4.159

Confeccionada la matrícula indus-  
trial de este término municipal para  
el próximo ejercicio de 1947, queda  
desde hoy expuesta al público en la  
Secretaría de este Ayuntamiento por  
término de quince días, a fin de que,  
durante dicho plazo, puedan los  
interesados, examinarla y producir  
con motivo de la misma, cuantas

reclamaciones tengan por conve-  
niente; en la inteligencia de que no  
podrán ser atendidas las que se  
formulen fuera del expresado término

Carcabuey a 16 de Octubre de  
1946.—El Alcalde, J. Caracuel.

**LA RAMBLA**

Núm. 4.166

El Alcalde de esta ciudad de La  
Rambla, hace saber:

Que confeccionado el Presupuesto  
de Gastos e Ingresos para el próximo  
ejercicio de 1947 para la Administra-  
ción de Justicia de este partido Judi-  
cial con relación al contingente carce-  
lario, queda expuesto al público en la  
Secretaría de este Ayuntamiento du-  
rante el plazo legal de quince días  
para que pueda ser examinado por  
quien corresponda y oír reclamacio-  
nes.

La Rambla 16 de Octubre de 1946.  
—Martin C. de los Cobos.

**NUEVA CARTEYA**

Núm. 4.107

El Alcalde de Nueva Carteya hace  
saber:

Que confeccionada la Matrícula de  
la contribución industrial de este tér-  
mino y sus listas cobratorias para el  
próximo año de 1947, quedan los  
mismos expuestos al público en la  
Secretaría de este Ayuntamiento por  
espacio de quince días al objeto de  
que pueda ser examinada por quien  
lo desee y aduzcan las reclamacio-  
nes que estimen oportunas.

Lo que se hace público para gene-  
ral conocimiento.

Nueva Carteya a 16 de Octubre de  
1946.—El Alcalde, Tomás Jimenez.

**CARDEÑA**

Núm. 4.093

El Alcalde Presidente del Ayunta-  
miento de esta villa de Cardena  
(Córdoba) hace saber:

Que confeccionadas las listas co-  
bratorias de la riqueza Urbana de es-  
te término para el ejercicio de 1947,  
quedan expuestas al público en la  
Secretaría de este Ayuntamiento por  
término de ocho días, con el fin de  
que durante dicho plazo puedan ser  
examinadas por cuantos contribu-  
yentes así lo deseen y presentar las  
reclamaciones que crean proceden-  
tes.

Lo que se hace público para gene-  
ral conocimiento.

Cardena a 10 de Octubre de 1946.  
—Miguel Redondo.

**LA CARLOTA**

Núm. 4.161

El Alcalde-Presidente del Ayunta-  
miento de esta villa de La Carlota,  
hace saber:

Que el Ayuntamiento de mi Presi-  
dencia, cumpliendo lo preceptuado  
en el Decreto de 25 de Enero de  
1946, por el que se regulan provi-  
sionalmente las Haciendas Locales  
ha acordado establecer para el pró-  
ximo ejercicio de 1947 las Ordenan-  
zas Fiscales que a continuación se  
expresan:

Del arbitrio municipal sobre el  
consumo de bebidas.

Del arbitrio sobre el consumo de  
carnes, pescados y mariscos finos.

Del derecho o tasa para la aplica-  
ción del sello municipal.

Del derecho o tasa sobre recono-  
cimiento de reses de cerda sacrifica-  
das en domicilios particulares.

Para el percibo de los intereses de  
las inscripciones intransferibles pro-  
piedad de este Ayuntamiento.

Sobre la prestación personal y de  
transportes.

De la participación municipal en la  
extinguida Patente Nacional de Auto-  
móviles.

Del impuesto sobre licencias para  
carruajes y caballerías de lujo.

Del derecho o tasa sobre licencias  
para construcciones y obras.

Del derecho o tasa sobre ocupa-  
ción de vía pública y puestos pú-  
blicos.

Del derecho o tasa sobre conce-  
sión de placas, tablillas, patentes u  
otros distintivos análogos.

Sobre el servicio de Cementerios.

Las precedentes Ordenanzas em-  
pezarán a regir a partir del próximo  
año de 1947, y estarán en vigor hasta  
que se acuerde su modificación o  
derogación quedando expuestas las  
mismas en la Secretaría de este  
Ayuntamiento por término de quince  
días a fin de que por quienes lo de-  
seseen puedan ser examinadas y adu-  
cir las reclamaciones que estimen  
pertinentes.

Lo que hago público para general  
conocimiento por medio del pre-  
sente.

La Carlota 17 de Octubre de 1946.  
—J. Martínez.

**RUTE**

Núm. 4.075

Don Francisco Salto Padilla, Alcalde  
Presidente del Ayuntamiento de Ru-  
te hace saber:

Que confeccionado el padrón de la  
Matrícula Industrial que ha de regir  
para el ejercicio de 1947, se halla  
expuesto al público en esta Secreta-  
ría Municipal por plazo de quince  
días, a objeto de que por los intere-  
sados pueda ser examinado y aducir  
las reclamaciones que estimen opor-  
tunas.

Rute 15 de Octubre de 1946.—  
El Alcalde, Francisco Salto.

**PEÑARROYA-PUEBLONUEVO**

Núm. 4.096

El Alcalde del Excelentísimo Ayunta-  
miento de esta ciudad, hace saber:

Que confeccionada las listas Co-  
bratorias de Urbana, de este término  
municipal para el próximo ejercicio  
de 1947, estas quedarán expuestas al  
público en la Secretaría de este Ayun-  
tamiento durante el plazo de ocho  
días hábiles a partir del 19 del  
corriente mes, para que contra las  
mismas puedan presentarse las recla-  
maciones que procedan.

Peñarroya-Pueblonuevo 16 de Oc-  
tubre 1946.—El Alcalde, Firma ilegible.

**BELMEZ**

Núm. 4.097

Don José Beltrán Hidalgo, Alcalde  
Presidente de la Comisión Gestora  
de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que confeccionada la  
Matrícula de la Contribución Indus-

trial de este término Municipal para el ejercicio de 1947 queda expuesta al público en esta Secretaría, en unión de su copia y lista cobratoria, por el plazo de quince días al objeto de que los interesados puedan presentar las reclamaciones oportunas.

Belmez 16 de Octubre de 1946. — El Alcalde J. Beltrán.

#### POSADAS

Núm. 4162

El Alcalde de Posadas hace saber:

Que se encuentra al cobro en la Administración de Arbitrios Municipales, el impuesto sobre perros correspondiente al actual ejercicio hasta el día quince del próximo mes de noviembre, advirtiéndose que transcurrido dicho día se intentará su cobro por vía Ejecutiva con el recargo correspondiente.

Lo que hago público para general conocimiento.

Posadas a 19 de Octubre de 1946. — El Alcalde Firma ilegible.

Núm. 4.163

El Alcalde de Posadas hace saber:

Que la Comisión Municipal Gestora de mi presidencia en sesión celebrada el día diez y siete del actual, acordó por unanimidad, aprobar en principio un expediente de transferencia de Crédito, de unos a otros capítulos, artículos y partidas del vigente presupuesto municipal ordinario de gastos del corriente ejercicio ascendente a la suma de 17.010 pesetas, cuyo expediente se encuentra expuesto al público; por espacio de quince días hábiles, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de reclamaciones por las personas o entidades interesadas.

Lo que hago público para general conocimiento.

Posadas a 19 de Octubre de 1946. — El Alcalde, Firma ilegible.

#### VILLA DEL RIO

Núm. 4.177

Propuesto por la Comisión de Hacienda varias transferencias de crédito dentro de presupuesto ordinario a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 236 del Decreto sobre Haciendas Locales de 25 de Enero de 1946 y para general conocimiento.

Villa del Río a 21 de Octubre de 1946. — El Alcalde, A. Mauricio.

## JUZGADOS

### BURGOS

Núm. 4.025

Andrés Esquinas Lozano, hijo de Francisco y de María, natural de Publouero del Terrible (Córdoba), de 26 años de edad, soltero, de profesión dependiente, vecindado últimamente en Madrid, calle Marqués

de Santa Ana número 27 portería, comparecerá en el término de quince días ante don Laureano Gonzalo Heras, Juez Instructor del Regimiento Infantería número 7, de guarnición en Burgos, a fin de prestar declaración en el expediente judicial número 293-45, que contra el mismo se instruye por la supuesta falta grave de deserción.

Burgos, 11 de Octubre de 1946. — El Teniente Juez Instructor, Laureano Gonzalo Heras.

### SANTAELLA

Núm. 4.021

#### Cédula de Notificación y Requerimiento

Por el Sr. Juez Comarcal sustituto de esta villa en funciones en proveído de esta fecha dictado en el juicio de faltas que se sigue sobre hurto de leña contra otro y Antonio Maestre López vecino de Monturque cuyo domicilio se ignora, se ha mandado hacer saber a este que las responsabilidades pecuniarias que le han resultado en el expresado juicio ascienden a la cantidad de 22 pesetas con 80 céntimos, así como que se le requiera para que en el término de tercero día comparezca ante este Juzgado para que abone expresada suma bajo apercibimiento de que si no lo efectúa le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y sirva de notificación y requerimiento en forma al Antonio Maestre López cuyo paradero se desconoce pongo la presente en Santaella a 10 de Octubre de 1946. — El Secretario, E. Maestre.

### SAN SEBASTIAN

Núm. 4.038

Eugenio Helinger González, de 25 años de edad, estado soltero, Voluntario de la División Española, hijo de desconocido y de Florentina, natural de Fuente Palmera (Córdoba), vecino de Córdoba, comparecerá en el plazo de diez días a contar desde la publicación de la presente requisitoria ante el Comandante don Anastasio González Rodríguez, Juez Militar número 1, de los de esta plaza, sito en la Plaza Sarriegui número 12-3.º advirtiéndole que de no comparecer en el plazo indicado será declarado rebelde.

Ruego a las autoridades civiles y militares la busca y captura del mencionado individuo, poniéndolo a mi disposición en caso de ser habido.

San Sebastián a 4 de Octubre de 1946. — El Comandante Juez Instructor, Anastasio González.

### ALCALÁ LA REAL

Núm. 4.147

Don José Trujillo Casermeiro, Secretario del Juzgado municipal de Alcalá la Real (Jaén).

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 5 de 1946 dimanante de la causa número 9 de 1941, sobre hurto de mantas contra Joaquín Enrique Duque aparece la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

Sentencia. — En Alcalá la Real a 7

de Septiembre de 1946, el Sr. don Valeriano del Castillo y Benavides, sustituto Juez Municipal de la misma, ha visto y oído estos autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado con intervención del Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, en virtud de sumario número 9 de 1941, contra Joaquín Enrique Duque, de 53 años de edad, viudo, herrero, natural de Montilla y vecino de Castro del Río, por hurto de mantas; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Joaquín Enrique Duque a la pena de 20 días de arresto menor que sufrirá en el depósito municipal de esta ciudad y al pago de las costas y gastos de este juicio. — Así por esta mi sentencia que por rebeldía del denunciado le será notificada en estrados, insertándose además copia de la cabeza y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de las provincias de Jaén y Córdoba, la pronuncio, mando y firmo. — Valeriano del Castillo. — Rubricado. — Hay un sello del Juzgado Municipal. — Publicada en el mismo día.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo señor Gobernador civil de Córdoba para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que sirva de notificación al condenado Joaquín Enrique Duque, expido el presente en Alcalá la Real a 10 de Septiembre de 1946. — José Trujillo.

### MONTILLA

Núm. 4.064

#### Cédula de citación

En el expediente de juicio de faltas que pende en este Juzgado contra Manuel Piña Rojas de 40 años de edad, natural de Utrera y vecino que dijo ser de Sevilla en calle D. Montemayor 3 por estafa a la RENFE, viajando sin billete el día 9 del pasado junio en tren 2501 trayecto de Montilla a Fernán Núñez importante doble 4'50 pesetas, y cuyo denunciado se encuentra en ignorado paradero y domicilio, ha mandado el señor Juez municipal de esta ciudad se le cita a fin de que con las pruebas que intente ejercitar en su descargo, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado sito en calle Dámaso Delgado número 11, a las once del día 8 de noviembre venidero en que tendrá la celebración de aludido juicio, apercibido que si no comparece ni alega legítima causa, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento a lo mandado, expido la presente en Montilla a 11 de Octubre de 1946. — El Secretario, Firma ilegible.

### LORA DEL RIO

Núm. 4.067

Don Emilio Navarrete Mendieta, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Juan Sanmarín Parraga, (a) Cabeza Gorda, de unos cuarenta a cuarenta y cinco años de edad, algo rubio y se dice ser natural y vecino de

Menjíbar (Jaén), acusado en sumario que con el número 105 de estadística del año 1946 se instruye en este Juzgado por asesinato de José Moreno Mallén, para que dentro del término de diez días contados desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado para ser constituido en prisión por virtud de la causa de referencia, bajo apercibimiento de causarle los perjuicios a que hubiere lugar si no lo verifica.

Al mismo tiempo intereso de todas las autoridades tanto civiles como militares y agentes Policía judicial que tan pronto tuvieren conocimiento del paradero del referido acusado disponga su captura e ingreso en el depósito municipal de esta villa a disposición de este Juzgado.

Dado en Lora del Río a 14 de Octubre de 1946. — Emilio Navarrete. — El Secretario, Rafael Ballester.

Núm. 4.069

En diligencias de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, hoy en ejecución de sentencia se ha dictado en el día de hoy la siguiente:

Providencia Juez señor Carrasco. — Lora del Río 10 de Octubre de 1946. — No habiéndose entablado recurso alguno contra la anterior sentencia, notificada a los penados por medio del BOLETIN OFICIAL, correspondiente al día 5 de Octubre del corriente año, número 238, página 3, y siendo firme por ministerio de Ley practíquese la correspondiente tasación de costas, de la que se dará vista al señor Fiscal Sustituto por término de tres días y también a los condenados al pago de veintiocho pesetas con treinta y cinco céntimos por partes iguales, los cuales se encuentran en ignorado paradero, por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, para lo que se expedirá el correspondiente despacho, extensivo este para requerir al penado Hilario Laguna Anega a fin de que se presente voluntariamente a sufrir el arresto de diez días que le fué impuesto como pena principal y a Encarnación Laguna Anega un día de arresto por cada cinco pesetas que deje de satisfacer, en el Depósito Municipal de esta villa, bajo apercibimiento de ser conducidos por la Fuerza caso de ser habidos y si transcurrido el plazo de ocho días no lo hicieron se adoptarán las medidas procedentes. Transcurridos que sean los tres días después de darle vista de la tasación de costas que se formula, sin formularse reclamación contra la misma quedará firme de derecho y se acordará lo procedente. Lo mandó y firma el Sr. Juez expresado de que doy fe. — Carrasco. — Antonio Campos. — Rubricados.

Y para que sirva de notificación y requerimiento a los condenados Hilario y Encarnación Laguna Anega extiendo la presente que firmo en Lora del Río a 10 de Octubre de 1946. — El Secretario P. D., M. Cordero.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA